

LA CARTA DE FRANQUICIAS DE 1302 DE FORTANETE (TERUEL)

María Teresa Iranzo Muñío

This article concerns the feudal relation between the lords and the peasants of Fortanete (Teruel, Aragon) at the beginning of XIV century.

Dans cet article on publie la charte de franchises inédite de Fortanete (Teruel, Aragon), octroyée en 1302 par l'Ordre de l'Hôpital de Saint Jean, qui nous montre les rapports entre les seigneurs et les paysans dans cette seigneurie de la région méridionale aragonaise.

UN PAISAJE ÁSPERO

En las estribaciones de la serranía de Gúdar, en el sureste de la actual provincia de Teruel, se halla la población de Fortanete. Su caserío, asentado en el piedemonte de la Sierra de La Cañada, se alza a casi mil cuatrocientos metros de altitud, asomado a la rambla de Mal Burgo. Característico del Alto Maestrazgo, el entorno natural no es menos agreste: se levantan a sus espaldas cotas que superan los dos mil metros de altitud y sólo dos pasos naturales, situados ambos por encima de los mil seiscientos metros, permiten comunicarse con Villarroya de los Pinares y La Cañada de Benatanduz, al oeste y al este, respectivamente. Aislamiento, dureza climática y escasas posibilidades de cultivos son los rasgos dominantes de esta comarca. Como es lógico en tales condiciones, las ocupaciones básicas y tradicionales de los hombres que habitaron esta pobla-

ción imponían el predominio de la ganadería y la caza, mientras la explotación del suelo se limitaba a una agricultura meramente de subsistencia.

UNA HISTORIA DE TRAZOS DISCONTINUOS

A pesar de las dificultades que implica esta ubicación en cuanto a las condiciones ambientales, se trata de un territorio de poblamiento bastante antiguo. Se conocen hallazgos datados en la Edad del Hierro, y también restos de asentamientos ibéricos en las cercanías del actual Fortanete, sin que sea posible asegurar la permanencia de estos elementos de hábitat, en todo caso bastante discontinuos, hasta el periodo medieval¹. Esta zona del Maestrazgo fue incorporada al reino de Aragón hacia 1169 por Alfonso II, monarca a quien Antonio Ubieto atribuyó una estrategia de ocupación poblacional de los espacios situados a lo largo de la línea de defensa frente al reino almohade de Valencia². Veinte años más tarde, toda la comarca acabó por integrarse en una encomienda de la orden militar de San Juan de Jerusalén, con sede central en la localidad de Aliaga³. Los Hospitalarios extendieron su dominio progresivamente sobre las poblaciones de estas serranías ibéricas: Pitarque, Villarroya de los Pinares, Miravete de la Sierra, Fortanete y Sollavientos.

Pedro II entregó el castillo de Fortanete a la Orden del Hospital en junio de 1202, en manos de Jimeno de Lavata, a la sazón castellán de Amposta. La donación hace mención expresa de la existencia de un *castrum meum, quod vocatur Fortaner*, lo que confirma el carácter fortificado del poblamiento cristiano de esta localidad a finales del siglo XII. El texto recalca también la función militar que se asignó a los señores de las fortalezas erigidas en ese flanco de la frontera con el Islam, función ofensivo-defensiva que compartían con las actividades de los nuevos pobladores. La delimitación de los términos de Fortanete que hizo el monarca es bien expresiva a este respecto: por tres partes, el decurso de las aguas y, por la cuarta, «hacia la tierra de los sarracenos, que tenga por términos cuanto los frailes pudieran ocupar y ensanchar, según los acuerdos establecidos entre el Hospital y yo»⁴.

1.- *Atlas de Historia de Aragón*, n.º 7: La primera Edad del Hierro en Aragón. Zaragoza: IFC, 1991.
2.- A. UBIETO ARTETA, *Historia de Aragón. La formación territorial*, Zaragoza: Anubar, 1981, pp. 249 y ss., especialmente 268-280.

3.- *Cartulario de la Encomienda de Aliaga*, edición e índices por L. ESTEBAN MATEO, Zaragoza: Anubar, 1979. ID., *Historia de Aliaga y su encomienda sanjuanista*. Aliaga: Ayuntamiento; Asociación Cultural «Aliaga», 1989.

4.- *Cartulario*, cit., doc. n.º 19: *castrum meum quod vocatur Fortaner, cui assigno terminos ex tribus partibus sicut aquee difluunt atque vertunt, ex III^o vero parte, versus terra sarracenorum, quantum scalizari et ampliari poterit a fratribus, prout continetur in convenienciis inter me et Hospitale factis, habeat pro terminis*. Sobre esta cuestión, cf. el reciente estudio de E. GUINOT RODRIGUEZ, *Els límits del regne. El procés de formació territorial del País Valencià medieval (1238-1500)*, Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1995, pp. 13-24.

La posición estratégica de Fortanete en ese momento histórico abocaba a sus pobladores a la depredación de los territorios musulmanes y al asalto violento de sus gentes como medio de vida, en un claro ejemplo de la fórmula general para la ocupación del espacio preconizada por los reyes aragoneses en el Aragón meridional. Efectivamente, en este proceso de ocupación del territorio, los frailes hicieron valer el apoyo decidido que la corona aragonesa prestaba a su presencia en estos territorios fronterizos, como un estímulo para la repoblación. El establecimiento de encomiendas de las Órdenes Militares en los años finales del siglo XII y primeros del XIII consolidó simultáneamente la señorialización de esas zonas.

En relación a Fortanete, no obstante, nos falta información precisa sobre los alicientes y compensaciones que se ofrecieron a los cristianos que fuesen a poblarlo en los momentos iniciales de su existencia como lugar del Hospital. Quizá se les aplicara —por extensión— el fuero de los pobladores de Aliaga, un texto de 1216 que deriva del fuero de Daroca, acompañado por algunos aspectos derivados de las tradiciones legales características de los territorios de la Extremadura, así como modificaciones debidas a la dependencia de los Hospitalarios⁵. El fuero de Aliaga reconocía la existencia del concejo como órgano de gobierno local, si bien los jueces y alcaldes eran nombrados por el Hospital, al que debían fidelidad en la misma medida que al propio concejo. Como alternativa —ante la imposibilidad de contrastar la aplicación de este derecho—, podemos también suponer que los frailes reservaron incentivos forales específicos para los vecinos de Fortanete; por ahora, esta cuestión espera todavía ser resuelta.

Tanto el Hospital como los monarcas procuraron mantener y acrecentar los beneficios económicos —bajo la forma de privilegios— para el establecimiento y fijación de la residencia de los pobladores de sus dominios. Así, en 1170, Alfonso II eximió al Hospital y a sus hombres del pago de lezda, peaje y cualquier otra costumbre lesiva para el tráfico de personas y bienes, y, en 1195 —en esta ocasión sólo a los señores—, les liberó igualmente de la quinta debida al monarca en todas aquellas tierras que conquistasen o saquearan⁶.

Pero quizá el privilegio que mayor trascendencia tuvo para los habitantes de los señoríos hospitalarios fue el otorgado por Pedro II en 1208. Promulgado en Huesca, en el curso de la reunión de una curia general de prohombres del reino que auxiliaban al monarca en su función de gobier-

5.- *Cartulario*, cit., doc. n.º 42. Por ejemplo, se les exime del pago del quinto de lo que obtengan en tierra de infieles, aunque —en contrapartida— hay graves multas por no acudir al apellido. Cf. M.º M. AGUDO ROMEO, *El fuero de Daroca. Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia*, Daroca: Centro de Estudios Darocenses, 1992.

6.- *Cartulario*, cit., doc. n.º 4 y n.º 13, respectivamente.

no, mediante este texto fueron confirmadas las posesiones de la Orden y el monarca dispuso el reconocimiento de importantes exenciones para todos los hombres del Hospital. Los «malos usos» y demandas de índole servil fueron proscritos: la «cuestia», la pecha, la *tolta* y la *forcia*, la hueste y cabalgada, el apellido y su redención. Junto con ellos, se abolicieron los restantes «malos censos», es decir, aquellas exacciones más o menos vagamente ligadas a la antigua servidumbre, como el herbaje; y, además, quedaron exentos del pago de los impuestos generales para todo el reino como el bovaje y el monedaje⁷, así como los debidos por la circulación de mercancías, la lezda o el portazgo. Como resultado adicional de esta revocación de las «costumbres» fiscales tanto nuevas como viejas, ninguna exacción real o vecinal gravaría en el futuro las adquisiciones de los hombres del Hospital. Pedro II, en efecto, les reconoció la categoría de hombres libres y francos, inmunes en sus personas y bienes en todo el reino⁸. Me interesa tanto el contenido de ese catálogo de libertades, como —especialmente— su paralelismo con otra serie de concesiones reales, dirigidas a los aragoneses de las ciudades y villas que por entonces formaban parte de Aragón. Es un tema que he tratado en otra ocasión y que debe interpretarse como el pacto del rey con sus súbditos en el momento de descomposición del antiguo sistema o régimen de *tenencias* y de alumbramiento de un nuevo marco político de convivencia⁹.

Esta serie de normas que hemos resumido, bajo la forma de fueros y privilegios, conformaron el contexto jurídico general en que se desenvolvía la comunidad de Fortanete en los inicios del siglo XIII. La pervivencia de varios documentos conservados en los archivos municipal del propio pueblo y en el de Teruel permite conocer con algo más de detalle los problemas con los que se enfrentaron en los años inmediatamente siguientes¹⁰.

- 7.- En la transcripción publicada figura *ovetaticum*, sin duda una mala lectura por *monetaticum*. Sobre el monedaje, cfr. M.^a C. ORCÁSTEGUI GROS, «La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV», *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 113-121.
- 8.- *Cartulario*, cit., doc. n.º 28 [1208.IX.9. Huesca].
- 9.- M.^a T. IRANZO MUÑO, «La formación del derecho local de Huesca y los Fueros de Aragón» en *Aragón en la Edad Media VIII. Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta* (1989), pp. 340-342. También, A. GARGALLO MOYA, «Conflicto social y reforma municipal. La implantación de los jurados en el concejo de Teruel (1208)», *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), pp. 7-24.
- 10.- Cf. *Catálogo de los Archivos Municipales Turolenses. I. Cella, Linares de Mora, Fortanete, Mirambel, La Cuba y Puertomingalvo*, ed. F. J. AGUIRRE GONZÁLEZ, C. MOLES VILAMETE y M.^a P. ABÓS CASTEL, Teruel: IET, 1982, pp. 85 ss. y J. CARUANA GÓMEZ DE BARREDA, *Índice de los pergaminos y documentos insertos en ellos existentes en el Archivo de la Ciudad de Teruel*, Madrid, 1950, pp. 42-43 y 48. La existencia de reproducciones de estos fondos en el Archivo Histórico Provincial de Teruel (a cuyo personal y dirección agradezco sus atenciones) me ha permitido consultar la veintena larga de pergaminos que integran este fondo local de Fortanete.

Es posible agruparlos en torno a dos temas: el primero y principal, los límites del término y sus puntos de fricción, con la Comunidad de Teruel —a la que sus fueros asignaban una amplísima circunscripción—, pero también con la encomienda templaria de Cantavieja, e incluso frente a algunos nobles que disfrutaban de ciertos derechos señoriales en esa zona¹¹. Varios documentos, datados entre los años sesenta y noventa del siglo XIII, se dedican a las disputas sobre amojonamientos, por lo demás habituales en la época, y muy comprensibles si se recuerda la imprecisa delimitación que se había dado en 1202 a los términos de Fortanete¹². No obstante, las circunstancias territoriales variaron notablemente a partir de 1317, con la extinción del Temple y la incorporación de los dominios de las encomiendas de Cantavieja, Castellote, Villel y Alfambra al enclave hospitalario de Aliaga, lo cual redujo la conflictividad provocada por esta cuestión, al menos en la parte que concierne a estas poblaciones¹³.

La segunda cuestión que preocupó a los habitantes de Fortanete, según queda plasmado en la documentación que ha sobrevivido a los expurgos hasta nuestros días, está relacionada con las actividades económicas básicas. Esencialmente se centra en la tradicional ocupación pecuaria y el aprovechamiento de pastos, así como otros recursos procedentes de los bienes comunales. Merecen, en este sentido, especial mención las discusiones sobre el uso de la sal de Segura —explotada en régimen de monopolio por concesión de Jaime I a su hijo, Pedro Fernández de Híjar—, imprescindible para los ganados¹⁴. Un aspecto en absoluto subsidiario del aprovechamiento los recursos naturales deriva de la autorización otorgada por los Hospitalarios a los habitantes de Fortanete para que pudieran cercar sus tierras para uso exclusivo de sus propios ganados. Otras concesiones semejantes afectan a la posibilidad de utilizar los boalares de la Orden para los bueyes de los campesinos, e incluso para roturar mediante el fuego —haciendo artigas— tierras baldías situadas en el término de Fortanete y en el limítrofe de Pitarque, o cortar leña y obtener madera para sus necesidades¹⁵. De similar contenido, relacionado con los pastos, se conservan igualmente otros textos del siglo XIV, que aluden en particular a los acuerdos efectuados entre los concejos de Fortanete, Cantavieja y Alcalá de la Selva¹⁶.

11.- Cf. A. UBIETO, ob. cit., mapas en pp. 261 y 275.

12.- *Catálogo*, cit. n.º 1, 2, 3 y 14, éste último ratificando un acuerdo de 1260.

13.- Sobre las Órdenes Militares en Aragón, M.ª L. LEDESMA RUBIO, *Templarios y Hospitalarios en el reino de Aragón*. Zaragoza: Guara, 1982.

14.- *Catálogo*, cit. n.º 16 (1318), inserta documentos anteriores.

15.- *Catálogo*, cit. n.º 4, 7, 9 y 10, comprendidos entre 1314 y 1335.

16.- *Catálogo*, cit. n.º 15 y 21.

EL TEXTO DE 1302

Según León Esteban¹⁷, Jaime II desgajó Fortanete de la bailía de Aliaga en 1302 para entregarlo al nieto de Jaime I, Pedro Fernández de Híjar, descendiente de una rama bastarda que habría de mantener dominios en tierras turolenses hasta la disolución del régimen señorial. No he podido contrastar documentalmente la afirmación de este autor y, por el momento, se ignora su validez. Según todas las evidencias disponibles, las localidades de la Bailía de Aliaga fueron incorporadas a la casa ducal de Híjar a fines del siglo XV, lo que sin duda explica que la carta de franquicias que es objeto del presente trabajo se encuentre entre los papeles de su archivo nobiliario¹⁸.

Lo cierto es que, en marzo de 1302, los vecinos y magistrados del concejo de Fortanete —justicia, jurados y consejo—, alegando haber perdido lo que ellos llamaban la carta antigua de población¹⁹, pidieron al castellán de Amposta la concesión de un nuevo texto, «para que pudiesen estar y vivir en el lugar de Fortanete con mayor seguridad y mejor voluntad». Con la aquiescencia de una amplia representación de la Orden, les fue otorgado un documento que regulaba explícitamente las relaciones entre señores y vasallos. En principio, pues, hubo una carta de población original, seguramente de los primeros decenios del siglo XIII, cuyo tenor se intentaba restaurar. Sin embargo, conviene desconfiar de esta remisión a un antecedente perdido, puesto que, con toda probabilidad, lo que se plasma en 1302 es el resultado de una combinación de las costumbres vigentes anteriormente y de los acuerdos alcanzados en una negociación entre los señores y los vasallos en un momento muy reciente, que alteraba muchos aspectos de la relación entre ellos, pero que no interesaba resaltar por motivos ideológicos. En efecto, tanto para la Orden y como para el concejo era importante revestir el acuerdo con el prestigio de la antigüedad y la tradición; por una parte, disfrazaba las renunciaciones de los señores y por otra proporcionaba garantías de estabilidad a las franquicias. Mediante esta argucia —que sin duda tiene su cuota de verdad—, lo estipulado en 1302 quedaba inmediatamente revestido con la fuerza de la costumbre.

En este sentido, el preámbulo según el cual la carta se concede para mejorar y poblar el lugar de Fortanete, tiene el mismo carácter de decla-

17.- *Cartulario de la Encomienda de Aliaga*, cit., prólogo en pp. 9-10, sin referencia documental alguna.

18.- Cf. Apéndice documental. Sobre el archivo ducal en general, cf. la introducción y el catálogo de M.^o J. CASAUS BALLESTER, *Archivo Ducal de Híjar. Catálogo de los fondos del antiguo ducado de Híjar (1268-1919)*, Zaragoza; Teruel, 1997. En el propio fondo —AHPZ, Casa Ducal de Híjar—, cf. Sala I, leg. 25, n.^o 6: Relación de documentos del condado-ducado de Aliaga.

19.- ...*com els aguessen perduda lur carta antiga que avien de poblacio del Espital*.

ración de principios: sabemos que la villa contaba con más de cien años de existencia, y resulta plausible suponer que se encontraba bien poblada tras una época de crecimiento demográfico general; y para esas fechas, además, se hallaba a salvo de cualquier problema relacionado con su antigua situación fronteriza, sin riesgo de padecer los inconvenientes derivados de las guerras o los pillajes. Sin embargo, esta afirmación cumplía con el requisito, esencial ya en esta época, de manifestar el fundamento de bien público que se atribuía la actuación señorial y concejil.

Como prueba de que la realidad iba por delante de su formulación, el documento fue ratificado por un consejo general de vecinos, que se había reunido en el porche de la iglesia de Santa María, lo que revela una organización institucional estable y una práctica corporativa habitual. De la misma forma, son testigos del acto el justicia y dos jurados, con toda seguridad los que ya habían sido designados al efecto para ese año. Todas estas instancias del poder local se encuentran vinculadas por la noción política de la existencia de una asamblea local y unos representantes cualificados con capacidad de decisión y vocación de autogobierno.

Punto por punto, la carta de franquicias contiene las cuestiones básicas que articulaban la relación entre la Orden y los habitantes del lugar. Sus aspectos más significativos se resumen a continuación:

En primer lugar, se aborda el problema crucial de la renta señorial. La carta señala que, en el futuro, los vecinos debían pagar diezmos y primicias a la Orden. El fundamento de esta apropiación por el Hospital de una exacción que originariamente correspondía al obispo de Zaragoza se encuentra, posiblemente, en las bulas papales que autorizaban a las órdenes militares a percibir estos derechos eclesiásticos en la primera mitad del siglo XIII. Es probable también que el propio obispo hubiera cedido en esa época estas rentas decimales en favor de los Hospitalarios, como sucedía, en la misma comarca, con algunas iglesias del Temple²⁰. No obstante, la percepción de los diezmos y, especialmente, de las primicias por los señores fue seguramente fuente de enfrentamientos con la comunidad vecinal de Fortanete, puesto que, según usos difundidos en la región y vinculados a los fueros de Zaragoza, las primicias la recaudaba el concejo para destinarlas a la fábrica de la iglesia local, mientras que la cura de almas de la parroquia se aseguraba con el importe de los diezmos, y cabe suponer que los señores quizá no fuesen todo lo generosos que los parroquianos deseaban con el cura local.

20.- M.^a L. LEDESMA RUBIO, *La encomienda de Zaragoza de la orden de San Juan de Jerusalén*, Zaragoza: IFC, 1965, pp. 64-65 y nota 61. Para un acuerdo sobre esa cuestión entre el Temple y el obispo de Zaragoza, cf. *Los cartularios de San Salvador de Zaragoza*, ed. A. CANELLAS LÓPEZ, Zaragoza: Ibercaja, 1990, doc. n.º 791 [1204.IX.14].

A cambio de recibir estos ingresos sobre la producción —muy importantes en una fase de crecimiento agrario y pecuario, sobre todo en esta tierra—, los frailes renunciaron expresamente a la percepción del impuesto feudal por excelencia, la pecha o capitación. Esta carga se solía negociar entre las comunidades campesinas y sus señores, en las regiones al sur del Ebro, a tanto alzado, bien en producto, bien en dinero. Se trataba, por tanto, de una renta mucho más susceptible de fosilización. Esta dejación de su derecho por los señores pudo muy bien, no obstante, estar influida por la antigua exención del pago de malos usos que Pedro II había concedido a los hombres del Hospital en 1208, cuya trascendencia ya se ha hecho notar.

El segundo asunto que se contempla en la carta de franquicias es el régimen de disfrute de los bienes comunales. Los frailes les concedieron el libre uso de las aguas, hierbas y pastos, con excepción del boalar de la Orden, donde únicamente los animales de tiro de los campesinos podían pacer, siempre según lo establecía el fuero de Aragón. No es necesario glosar el interés que el aprovechamiento de tales recursos tenía para las economías familiares, máxime en una zona geográfica muy poco pródiga, lo cual, sin duda, los hacía más valiosos. El uso comunal de estos bienes cumplía, subsidiariamente, una función de cohesión social para los vecinos y hubo de generar mecanismos de solidaridad en la reglamentación del disfrute de tales derechos.

A continuación, el privilegio reglamentaba la representación política del común. La Orden admitió que cada año, ocho días después de la Pascua, le fueran presentados los nombres de ocho vecinos de cierta categoría y solvencia para que el comendador o su lugarteniente designara los siguientes cargos concejiles: un justicia, dos jurados y un almutazaf (encargado de los pesos y medidas). Del grupo así nominado saldrían también cada año los vedaleros —cuatro quizá—, cuya misión era custodiar el boalar de la Orden, su reserva de pastos que debía quedar a salvo de la presencia del ganado de los vecinos, con la excepción que ya se ha mencionado. Mediante estos nombramientos, todos los temas de interés para el gobierno cotidiano de la población quedaban bajo la competencia de sus magistrados, elegidos entre los propuestos por la asamblea y germen, a su vez, de la formación de un pequeño núcleo dirigente a nivel local.

Los deberes vasalláticos de los habitantes de Fortanete quedaron fijados a partir de 1302 de manera que sus obligaciones se circunscribían a prestar los deberes básicos de ayuda militar a los señores, esto es, los servicios guerra y paz, hueste y cabalgada.

El Hospital reclamó explícitamente la plena jurisdicción —lo que significa, ni más ni menos que la administración de justicia en última instancia y en toda su extensión— y todo aquello que llevaba aparejado, como el derecho a cobrar las multas judiciales (caloñas). Tuvo cabida,

sin embargo, en la carta de franquicias cierta benevolente salvedad sobre las caloñas y multas por el uso indebido del boalar señorial, que se partirían a medias entre el concejo y el Hospital, aunque sólo en los casos en que quedaba establecido por el fuero de Aragón, a modo de reconocimiento por el castellán del papel político del concejo.

El segundo elemento representativo de la prevalencia del poder señorial que se reservaron los Hospitalarios fueron los monopolios señoriales: hornos, molinos y pesquería. Equipamientos básicos para la actividad económica y aún para la subsistencia de la comunidad, su uso quedaba gravado por los impuestos que, en dinero o en especie, percibía la Orden, un valor material añadido al simbolismo que poseían.

LAS CARTAS DE FRANQUICIAS: UNA REVISIÓN EN CURSO

La interpretación de esta clase de documentos sigue siendo todavía objeto de atención por los historiadores del señorío aragonés del antiguo régimen. Desde una perspectiva institucional, María Luisa Ledesma caracterizó a las órdenes militares como «agentes decisivos en la colonización del Valle del Ebro»; y las cartas de población como «instrumentos jurídicos de ordenación del territorio», vale decir «instrumentos jurídicos en relación con el fenómeno colonizador y el origen y proceso evolutivo de los pueblos». Defensora de la denominación genérica «cartas de población» que, según su opinión, servía para englobar tanto las concesiones *ad populandum* como los contratos agrarios colectivos y las cartas de privilegios y franquicias concedidas a un lugar para fijar o fomentar su población, les dedicó un importante *corpus*, en el que subyace un esfuerzo por teorizar el alcance y contenido de tales cartas de población²¹. Esta recopilación ha recibido algunas aportaciones que reflejan el interés suscitado entre los medievalistas aragoneses por el tema²².

21.- M.^a L. LEDESMA RUBIO, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza: IFC, 1991. Introducción, pp. 11-18. ID., *Cartas de población y fueros turolenses*, Teruel: IET, 1988, *passim*. ID., «Las cartas de población aragonesas y su remisión a los fueros locales. La problemática del Fuero de Zaragoza» en *Ivs fugit* (1992), pp. 63-78. Desde una perspectiva más didáctica, id., «Las «cartas de población» medievales como fuentes de investigación» en *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, Zaragoza: ICE, 1987, pp. 125-165.

22.- Cfr. E. MAINÉ BURGUETE, «La carta de población concedida a Tierra por don Pedro de Urrea en 1334» y M. A. PALLARÉS JIMÉNEZ, «La carta de población de Tauste y la frontera navarro-aragonesa a la muerte de Alfonso I el Batallador», ambos en *Aragón en la Edad Media, a la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio, en homenaje académico*, X-XI (1993) pp. 527-551 y 683-703, respectivamente. C. LALIENA CORBERA, «La carta de población de Alcañiz de 1157» y J. F. UTRILLA UTRILLA, «La carta de población de Almonacid de la Cuba (Zaragoza) de 1322 otorgada por don Pedro Ferriz de Sessé», ambos en *Stvdium. Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya* (Teruel, 1997), vol I, pp.253-267 y 475-489, respectivamente.

Recientemente, un grupo de investigadores de historia moderna ha editado seleccionados ejemplos de cartas de población, promulgadas por algunos nobles aragoneses tras de la expulsión de los moriscos de sus tierras de los valles del Jalón, Aguasvivas y Martín. La respuesta arbitrada al problema de la despoblación es básicamente la misma que tres o cuatro siglos antes habían utilizado sus antecesores, lo cual confirma la validez histórica de instrumento jurídico destinado a consolidar las comunidades campesinas, mediante acuerdos y concesiones sobre las condiciones de explotación de la tierra, el pago de rentas y el autogobierno local. El apego a esta modalidad de creación de vínculos entre señores y vasallos alcanza hasta la recuperación material de las antiguas cartas medievales con motivo de esta tentativa de repoblación de los pueblos abandonados por los moriscos.

Más interesados, al parecer, por los datos que sea posible obtener de tales fuentes que por la función que cumplen en el entramado de las relaciones sociales, los editores de estas veintiséis cartas de población ofrecen algunas aportaciones bibliográficas para su interpretación. Aunque posponen sus conclusiones definitivas para un segundo volumen, adelantan su posición: «la puesta al día de las rentas [tras la expulsión] exigía previamente un nuevo acto de poblamiento cuyo instrumento jurídico fueron las cartas de población. Son una fuente local de Derecho con amplia tradición medieval (...). En resumen, para los modernistas las cartas de población otorgadas tras la expulsión de los moriscos son el marco legal y teórico de la repoblación»²³.

Desde la perspectiva de un estudio regional referido a los siglos XII al XV, Carlos Laliena sugirió que, a través de estos documentos, era factible el «análisis de los medios e instrumentos arbitrados por el poder señorial para producir renta y reproducir la dominación de la clase hegemónica», convencido de que «en la oposición de intereses entre los señores y las clases afectadas por la detracción radica uno de los elementos capitales de la dinámica del sistema social»²⁴. A partir de algunos textos procedentes del Bajo Aragón, contiguo al Maestrazgo turolense y la comarca de las Bailías, propuso la existencia de dos fases en la redacción de las cartas de franquicias. En un principio, las cartas habían recogido los componentes primarios que organizaban la relación señores/campesinos: la justicia, las prestaciones de servicios de carácter militar y los

Una muestra del interés suscitado en ámbitos territoriales en buena medida coincidentes con el caso aragonés: E. GUINOT RODRÍGUEZ, *Cartes de poblament medievals valencianes*. Valencia: Generalitat, 1991, especialmente pp. 7-44.

23.- A. ATIENZA LÓPEZ, G. COLÁS LATORRE y E. SERRANO MARTÍNEZ; *El señorío en Aragón (1610-1640)*. Cartas de población I. Zaragoza: IFC, 1998. Presentación, pp. 9-10.

24.- C. LALIENA CORBERA, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media*, Teruel: IET, 1987, pp. 152 ss.

aspectos económicos —pago de diezmos y respeto a los monopolios señoriales—, a las que se contraponía la obtención de protección y seguridad por parte de los pobladores.

Tras el periodo de crecimiento agrario y demográfico, las condiciones materiales de la vida de los campesinos aragoneses variaron en múltiples sentidos y, en la misma medida, se modificaron las relaciones entre los señores y los vasallos. Entre estos cambios, Laliena destaca la coerción señorial en los aspectos fiscales — relacionados en parte, por lo menos, con la cesión de tributos por los monarcas—, por un lado, y la lucha de las comunidades y villas para lograr fórmulas de autogobierno. Se perfila así una segunda fase en la que los señores «acuerdan con sus vasallos pactos de franquicia que constituyen una reestructuración del esquema de rentas y potestades señoriales, de tal modo que intentan congelar (...) las relaciones sociales y de producción tal y como se encontraban en ese momento. El resultado es en algunos aspectos coyuntural, pero en otros —como la pecha, por ejemplo,— alcanza la larga duración»²⁵.

La carta de franquicias de Fortanete se enmarca dentro de esta segunda fase de recomposición de las relaciones señoriales en los territorios del Aragón meridional. Una parte sustancial de los acuerdos hace referencia a los distintos elementos integrantes de la renta feudal, empezando por la pecha —de la que los vecinos de Fortanete resultan eximidos—, los diezmos y primicias y otros impuestos, como las cenas. En el mismo bloque de las detracciones reclamadas por los señores se agrupan los pagos (que solían ser en dinero ya en esta época) por la exención de servicios militares propiamente feudales: hueste y cabalgada, que, según hemos recordado, ya estaban presentes en los primeros acuerdos, como un elemento sustancial en la relación de poder. En Fortanete se añade a este elenco de signos de servidumbre y dependencia el pago de las caloñas y otras cargas derivadas del ejercicio de la jurisdicción.

Respecto a esta cuestión, Laliena señala que las transferencias de ingresos fiscales por parte de la monarquía a las instancias señoriales confiere a éstas no sólo un resorte más en el ejercicio del poder, teñido por un significativo cariz paraestatal, sino también una fuente adicional de ingresos. Este aspecto es singularmente relevante para el caso de las órdenes militares, beneficiarias de amplias concesiones en este sentido, tales como los herbajes y los monedajes.

Como sucede en los casos conocidos de las cartas otorgadas a localidades bajoaragonesas, también en Fortanete aparece regulada la libre explotación de los recursos naturales del término —que pone coto a

25.- *Ibidem*, pp. 159-161.

cualquier tentativa de expansión señorial en este terreno— e igualmente queda consagrado el monopolio de hornos y molinos.

Prácticamente en todas las cartas de franquicias de la segunda mitad del siglo XIII se incluyen acuerdos sobre la administración de justicia en las poblaciones mediante la elección de un justicia local (que sólo en ocasiones puede ser un vecino de la villa) por el señor. Coinciden, asimismo, en el establecimiento de procedimientos para la designación de jurados —que, en parte, asumen también funciones judiciales en un ámbito menor— y algunos otros oficiales que integran la incipiente arquitectura organizativa del concejo. Respecto a todos ellos, se consigna la obligación de jurar lealtad al señor o a su delegado, incluso mediante una fórmula tan genérica como la contenida en la carta de Fortanete.

El reconocimiento por los señores de la existencia de esta capacidad de autogobierno, que quedó en manos de las comunidades locales, tendrá una notable trascendencia en el futuro de la relación señorial puesto que mediante estos oficiales locales se articulará la representación comunitaria y, en torno a ellos y sus funciones: recaudación de tributos, establecimiento de ordenanzas locales y cobro de multas, administración del mercado y de otros muchos aspectos de la vida cotidiana, se organizará en lo sucesivo, cada vez con mayor efectividad, el poder vecinal.

Como se puede apreciar, hay una notable homogeneidad entre las normas establecidas en la carta de Fortanete y las de otras áreas limítrofes; es probable, además, que esta similitud en las condiciones de redefinición de las relaciones señoriales no se reduzca a esta zona, sino que sea un fenómeno más general, esperable en otras partes del Aragón medieval.

COLOFÓN

Esta leve aportación, presentada con motivo del homenaje académico a uno de los más fecundos especialistas sobre el patrimonio documental aragonés, se conforma con añadir un inédito testimonio, útil tal vez para la formación de un elenco de textos que alcance a ilustrar las relaciones entre señores y vasallos, textura social que constituye la historia del antiguo reino durante la Edad Media y más allá.

LA CARTA DE FRANQUICIAS DE 1302 DE FORTANETE (TERUEL)

APÉNDICE DOCUMENTAL

1302, marzo, 23. Fortanete

Los Hospitalarios conceden una carta de franquicias a Fortanete, lugar de la encomienda de Aliaga, regulando las prestaciones vasalláticas, el aprovechamiento de los bienes comunales y la elección de oficiales del concejo.

— AHPZ, Casa Ducal de Híjar, Sala I, legajo 209, n.º 51. Pergamino, 355 x 222 mm. Plica y lemnisco. Sello perdido. Carta partida por ABC.

En nom de Deus, amen. Sapien tots cels qui aquesta present carta veuran que com la justicie e els jurats e el consell de Fortaner vinguessen davant nos, frare Ramón de Ribelles, humil castellá d'Emposta e tinent loch del senyor maestre del Espital en Espanya, demostran e claman mercé, com els aguessen perduda lur carta antiga que avien de població del Espital, que nos los feessem novellament altra carta de població per que ells poguessen estar e viure el dit loch de Fortaner pus segurament e ab mellor voluntat.

E nos, damunt dit castellá, volent fer gracia e mercé al dit consell e per tal quel dit loch de Fortaner se mellorás e poblás, ab consell e ab atorgament de frare Sanxo d'Aragó, e de frare Berenguer de Loret, e de frare Guillem Rabaça, tinent loch de comanador en la batlía de Aliaga, e de frare A[rnau] de Valvert, e de frare Bernat Corbella, capellá nostre, e de frare A[rnau] de Rialb, prior de la iglesia d'Aliaga, e de frare Bernart de Mur, prior de la iglesia de Fortaner, e de frare Ramon de Clusa, atorgam e volem a vos, damunt dits justicie e jurats e el consell de Fortaner, e als vestres e a tots los altres presents e esdevenidors que estiats e siats poblats el dit loch de Fortaner e en son terme sots la manera e les condicions davayll escrites.

[I] Primerament, que donets e siats tenguts de donar al Espital perpetualment, be e complidament et lealment, decima et primicia.

[II] Encara, que no siats tenguts de donar al Espital peyta ne nengun altre servii (*sic*) forcat, salvant empero e retenguts en aquelles coses que vasalls son tenguts de fer e de ajudar e de servir per dret a lur senyor.

[III] Encara volem e atorgam que puxats usar en lo terme de Fortaner dels aygues e de les erbes e de les pastures e dels munts e de les terres ermes e lavrades [*encima* : francament] a vestre propi us, exceptats los bouerals e los altres lochs que l'Espital té a sa má.

[IV] Empero volem que en lo dit boueral les vestres besties d'arada puxen pexer, segons fur d'Aragó.

[V] Encara volem e atorgam que en les huytaves de la festa de Pascua de Resurrecció primer vinent, e d'an en an per tots temps en les dites huytaves, puxats eliger VIII homens, bons e suficients, vehins del dit loch de Fortaner e aquells presentar al comanador de Aliaga, qui per temps sera o a son loch tinent. E que'l dit comanador o son loch tinent puxen dels dits VIII homens fer e metre justicia e dos jurats e un mostaçaf, aquells que él se voldrá o pus plaurá. E sem-

blantment sie dels vedalers, qui guardaran lo boueral. E tots aquestes coses se facen lealment e sens tot frau.

[VI] E retenim empero al Espital en tots los habitants e habitants del dit loch de Fortaner e de son terme perpetualment, guerra e paç, host e cavalgada, justicies e calonies, e tota altra plenera jurisdicció, forns, molíns e pesqueries e totes altres coses que pertanyen o pertanyer deven al dret e a la senyoria del dit Espital.

[VII] Empero volem que les calonies dels dits bouerals e les altres calonies sien partides entre l'Espital e el dit consell de Fortaner, segons fur d'Aragó, aquells empero de que el dit consell deu aver part, segons fur.

E nos don Romeu Milia, justicia, e en P[ere] Pastrig e en Sanxo Alegre, jurats, en Martín Ferrer mayor e do[n] Aparicio Molinos, en Ramón Oller, en Domingo Alegre, en Domingo Martí Ferrer, en Ramon Pelegrí, en Miguell Ferrer, en Bertolomeu don Gil e en Jacme Radio e tot lo consell de Fortaner cridat e aplegat en lo porche, davant la iglesia de Sancta María de Fortaner, per nos e per tots los nostres presents e esdevenidors feem gracies a vos, senyor damunt dit castellá, e als altres frares del bé e de la mercé qu'ens avets feita e atorgada. E atorgam e prometem d'atendre e de complir be e leialment totes les coses [*borrado* : da]munt dites e sens nengú frau, axí com bons vasalls son tenguts de fer a lur senyor.

E nos, castellá damunt dit, per que les coses damunt dites magor(*sic*) fermetat agen, lo segell nostre acostumat de la dita Castellania pendent en aquesta present carta fem posar.

Aço fo feit [en] el dit loch de Fortaner, X^o kalendas aprilis, era M^a CCC^a XL^a.

Testimonis qui totes les coses damunt dites veeren e oyren, Guillem de Pals, García Romeu, Arnau Salelles e Ramón Piquer e Jacme Berenguer, vehí de Cantavella, e Domingo Yago e Domingo Melian, vehíns de Fortaner. E yo, Domingo Bonet, notari publich de Fortaner, per manament del damunt dit senyor castellá e dels frares damunt dits, e per manament dels dits justicia e jurats e de tot lo consell del dit loch de Fortaner, present e atorgant dels damunt dites coses, fiu II cartes partides per A B C e sobrescriví en la novena regla, allí on diu «francament» e mon sen-(*signo*)- yal y pose.